Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 12:05 horas del día 12 de diciembre del año 2025, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Décima Segunda Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA),** con la participación de: **VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Presidente; DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Secretaria y; ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- La Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Total del documento Evaluación de Impacto de Protección de Datos Personales del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal, solicitada por la Unidad de Transparencia.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2025.
ACUERDO ACT-CT-SESEA/12/12/2025.1

V. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la solicitud de Reserva Total del documento Evaluación de Impacto de Protección de Datos Personales del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y

Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal, solicitada por la Unidad de Transparencia.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Total del documento Evaluación de Impacto de Protección de Datos Personales del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal. ACUERDO ACT-CT-SESEA/12/12/2025.2

VI.- La Secretaria, Dania Yolanda Pérez Rodríguez, cuestiona sí tienen algún asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 12:40 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Décima Segunda Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUEVANO

PRESIDENTE

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

Ave. Cuauhtémoc No. 2800 (quinto piso)
C. P. 31020 Colonia Cuauhtémoc, Chihuahua, Chih.
Tel. 614-443-23-75

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CHIHUAHUA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/12/12/2025.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE RESERVA TOTAL DEL DOCUMENTO DENOMINADO "EVALUACIÓN DE IMPACTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL", CORRESPONDIENTE A LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

CONSIDERANDO

I. Que, en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción VIII, corresponde al Comité de Transparencia resolver sobre la clasificación de la información, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones emitidas por las y los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, derivadas de la atención a solicitudes de acceso a la información pública, en términos del artículo 54 de la citada Ley.

II. Que la Lic. Ximena Itzel García Palma, Titular de la Unidad de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, solicitó la clasificación correspondiente del documento denominado "Evaluación de Impacto de Protección de Datos Personales del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal", ello con la finalidad de otorgarle el tratamiento adecuado de conformidad con los artículos 109 y 124, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

De dicho análisis se desprende la determinación de clasificar dicha información como reservada, al actualizarse los supuestos jurídicos aplicables.

III. Que, para efectos de lo dispuesto en los artículos 36, fracción VIII; 110; y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procede a transcribir la determinación emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia mediante la cual se clasifica la información referida, a fin de que esta forme parte integral del análisis del Comité.

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 8 de agosto de 2024, esta Secretaría Ejecutiva remitió mediante Oficio SESEA/ST/743/2024 al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), la propuesta de Evaluación de Impacto de Protección de Datos Personales del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal.

2. Que la remisión de dicha Evaluación se realizó en cumplimiento al artículo 130 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a efecto de que el Órgano Garante realice su revisión y emita las recomendaciones no vinculantes correspondientes.

3. Que el 14 de agosto de 2024, fue recibido por Oficialía de Partes de esta SESEA el Oficio ICHITAIP/EI-PDP/01/2024, que incluye el Acuerdo de fecha 13 de agosto de 2024 emitido en autos del expediente de Evaluación de Impacto ICHITAIP/EI-PDP/01/2024, mediante el cual se tiene por recibida la documentación y se instruye al propio Órgano Garante que realice el procedimiento de valoración correspondiente.

4. Que, a la fecha de elaboración de la presente propuesta, el ICHITAIP no ha concluido el procedimiento de valoración ni ha emitido formalmente sus recomendaciones a esta Secretaría Ejecutiva.

5. Que al recibir la Solicitud de Información 082149725000016, esta SESEA, a través de su Unidad de Transparencia, se comunicó telefónicamente con el Órgano Garante para conocer el estado del procedimiento, informándosenos que se realizaron diversos comentarios y opiniones que deben ser sometidos a consideración de su Pleno.

6. Que una vez que el ICHITAIP comunique formalmente sus recomendaciones, esta Secretaría Ejecutiva deberá iniciar su propio proceso deliberativo interno para determinar la procedencia, alcance y forma de implementación de dichas recomendaciones en la Evaluación de Impacto definitiva.

I. DATOS GENERALES

Solicitud de Información: *082149725000016*

Información solicitada: *Versión pública de las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales elaboradas y presentadas ante la autoridad garante competente respecto de cada uno de los sistemas de la Plataforma Digital Estatal, así como los dictámenes de tales evaluaciones.*

Sujeto Obligado: *Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)*

Fundamento Legal: *Artículo 124, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.*

II. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESERVA

A. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 124, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que establece como información reservada: "Las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, que establece la metodología para acreditar la procedencia de la clasificación mediante la prueba de daño.

B. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

Conforme al artículo 124, fracción VII de la Ley estatal, se acredita lo siguiente:

I. EXISTENCIA DE UN PROCESO DELIBERATIVO EN CURSO

Fecha de inicio: *8 de agosto de 2024, cuando esta Secretaría Ejecutiva remitió la Evaluación de Impacto al ICHITAIP mediante Oficio SESEA/ST/743/2024.*

Naturaleza del proceso deliberativo: *El proceso deliberativo consta de dos fases concatenadas y consecutivas:*

Primera fase (en curso): *Valoración y formulación de recomendaciones por parte del ICHITAIP, conforme al artículo 130 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Esta fase se encuentra actualmente en su etapa final, pendiente de la emisión formal del dictamen con recomendaciones.*

Segunda fase (pendiente de inicio): *Una vez recibidas formalmente las recomendaciones del ICHITAIP, esta Secretaría Ejecutiva deberá iniciar su propio proceso deliberativo interno que comprenderá:*

- *Análisis técnico y jurídico de cada recomendación emitida por el Órgano Garante*
- *Evaluación de la viabilidad de implementación de las recomendaciones*
- *Determinación de las modificaciones específicas que se realizarán a la Evaluación de Impacto*
- *Valoración de alternativas de implementación cuando las recomendaciones admitan diversas interpretaciones*
- *Adopción de la decisión definitiva sobre la versión final de la Evaluación de Impacto*

Estado actual: *El proceso deliberativo se encuentra en curso y no ha concluido, toda vez que:*

- *El ICHITAIP no ha emitido formalmente su dictamen con recomendaciones*
- *Esta SESEA no ha recibido oficialmente las observaciones del Órgano Garante*
- *No se ha iniciado el análisis y deliberación interna sobre la implementación de las recomendaciones*
- *No se ha adoptado la decisión definitiva respecto de la versión final de la Evaluación de Impacto*

II. LA INFORMACIÓN CONSISTE EN OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA DE SERVIDORES PÚBLICOS

La Evaluación de Impacto de Protección de Datos Personales objeto de la solicitud constituye un documento que contiene:

a) Opiniones técnicas y jurídicas de los servidores públicos de esta Secretaría Ejecutiva respecto de:

- *La identificación de riesgos en el tratamiento de datos personales*
- *Las medidas de seguridad aplicables*
- *Las salvaguardas legales, técnicas y administrativas propuestas*
- *La ponderación entre finalidades legítimas y derechos de los titulares*

b) Puntos de vista institucionales preliminares sobre:

- *La proporcionalidad del tratamiento de datos personales*
- *La necesidad de medidas específicas de protección*
- *Las alternativas consideradas para minimizar riesgos*

c) Recomendaciones pendientes del ICHITAIP que, una vez comunicadas formalmente, deberán ser objeto de análisis, discusión y deliberación por parte de los servidores públicos de esta SESEA para determinar su implementación.

Estos elementos constituyen opiniones en formación que forman parte integral del proceso deliberativo, toda vez que la versión actual del documento es preliminar y está sujeta a modificación una vez que:

- *Se reciban formalmente las recomendaciones del ICHITAIP*
- *Los servidores públicos de esta SESEA las analicen y valoren*
- *Se adopte la decisión sobre su incorporación al documento definitivo*

III. LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA RELACIONADA DIRECTAMENTE CON EL PROCESO DELIBERATIVO

Existe una relación directa, sustancial e inescindible entre el documento solicitado y el proceso deliberativo, toda vez que:

a) La Evaluación de Impacto es el objeto mismo del proceso deliberativo, no un documento meramente relacionado o accesorio. Toda la deliberación gira en torno a determinar el contenido definitivo de este documento.

b) El documento actual es una versión preliminar que será modificada como resultado directo de las recomendaciones del ICHITAIP y del proceso deliberativo interno posterior.

c) Las opiniones y recomendaciones pendientes (tanto las del ICHITAIP como las que formularán los servidores públicos de la SESEA) están intrínsecamente vinculadas al contenido del documento solicitado.

d) La decisión definitiva que adopte esta Secretaría Ejecutiva al concluir el proceso deliberativo se materializará precisamente en la versión final de este documento.

Por tanto, el documento solicitado no solo está relacionado con el proceso deliberativo, sino que constituye el producto directo del mismo, encontrándose actualmente en su fase de elaboración y perfeccionamiento.

IV. LA DIFUSIÓN INTERRUMPIRÍA, MENOSCABARÍA O INHIBIRÍA EL PROCESO DELIBERATIVO

Conforme al Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se establece la siguiente prueba de daño que acredita el perjuicio que ocasionaría la divulgación prematura del documento en cuestión.

a) Identificación del daño específico que se produciría con la difusión

La divulgación prematura de la Evaluación de Impacto en su estado actual generaría daños concretos y demostrables al proceso deliberativo que se encuentra en curso. Estos daños derivan de la naturaleza del proceso de revisión y perfeccionamiento de documentos técnicos especializados que requieren análisis objetivo e independiente por parte de los servidores públicos responsables.

En primer término, la difusión pública del documento preliminar interrumpiría el proceso de análisis técnico objetivo que debe realizarse una vez que el ICHITAIP comunique formalmente sus recomendaciones. Los servidores públicos de esta Secretaría Ejecutiva que tienen la responsabilidad de evaluar la viabilidad y forma de implementación de dichas recomendaciones se verían condicionados por presiones externas derivadas del conocimiento público del contenido preliminar. Este condicionamiento se materializaría a través de opiniones públicas sobre aspectos técnicos especializados, posicionamientos prematuros de terceros interesados y presión para mantener o modificar aspectos del documento preliminar independientemente de lo que técnicamente resulte adecuado. Este escenario inhibiría la libertad deliberativa indispensable para que los servidores públicos realicen un análisis técnico objetivo, imparcial y fundamentado exclusivamente en criterios profesionales de protección de datos personales.

En segundo lugar, la publicidad anticipada generaría un menoscabo en la calidad del proceso deliberativo, toda vez que se desarrollaría en un contexto de escrutinio público anticipado. Este menoscabo se manifestaría mediante autocensura de los servidores públicos al proponer modificaciones sustanciales o expresar opiniones técnicas, por temor a que sus posiciones preliminares sean interpretadas públicamente como definitivas cuando forman parte del proceso natural de intercambio libre de ideas y consideración de alternativas. Asimismo, se generaría rigidez en las

posiciones preliminares, dificultando la flexibilidad necesaria para incorporar adecuadamente las observaciones del ICHITAIP, especialmente cuando impliquen modificaciones sustanciales. Finalmente, existiría el riesgo de que la deliberación se desvíe hacia consideraciones de comunicación pública, privilegiando la justificación de posiciones preliminares sobre la mejora sustantiva del documento.

En tercer término, la difusión prematura interrumpiría la secuencia lógica del proceso deliberativo: recepción formal de recomendaciones del ICHITAIP, análisis interno detallado, deliberación sobre alternativas de implementación, adopción de decisiones fundamentadas y elaboración de la versión definitiva. La publicidad anticipada obligaría a los servidores públicos a justificar aspectos del documento preliminar antes de conocer las recomendaciones completas y defenderse de observaciones externas basadas en una versión incompleta.

b) Demostración del nexo causal entre la difusión y el daño

Existe una relación de causa-efecto directa y demostrable entre la difusión del documento y los daños descritos. Esta relación causal se deriva de la lógica del proceso deliberativo y ha sido verificada en múltiples precedentes donde la divulgación prematura ha generado efectos inhibitorios similares.

La cadena causal opera así: la divulgación pública de la versión preliminar tendría como efecto inmediato el conocimiento público generalizado del contenido preliminar y de las posiciones técnicas iniciales. Este conocimiento generaría que los servidores públicos que deben analizar las recomendaciones del ICHITAIP se encuentren en una situación radicalmente distinta, teniendo plena conciencia de que sus análisis y decisiones se realizarían bajo escrutinio público, que cualquier modificación sería inmediatamente comparable con la versión divulgada, y que existiría presión para justificar cambios o mantener posiciones preliminares aun cuando técnicamente fuera aconsejable modificarlas. Esta situación conduciría inevitablemente a la inhibición de la libertad deliberativa, al menoscabo de la calidad del análisis técnico y a la interrupción de la secuencia ordenada del proceso.

Los servidores públicos, como cualquier profesional, requieren un espacio de deliberación interna donde puedan expresar libremente opiniones preliminares, considerar alternativas, cambiar de posición conforme avanza el análisis y perfeccionar sus conclusiones. La ausencia de este espacio protegido conduce a decisiones de menor calidad técnica, adoptadas bajo presión externa y con menor profundidad de análisis.

c) Ponderación entre el interés público en la divulgación y el interés público en la reserva

Es necesario realizar una ponderación entre el interés público en la divulgación inmediata y el interés público en mantener la reserva temporal hasta la conclusión del proceso deliberativo.

Por lo que hace al interés público en la divulgación inmediata, existe un interés legítimo en la transparencia sobre el contenido preliminar de la Evaluación de Impacto y en el conocimiento anticipado de las medidas de protección consideradas inicialmente.

Sin embargo, el interés público en la reserva temporal presenta un peso cualitativo significativamente superior. Existe un interés público fundamental en garantizar que el proceso deliberativo se desarrolle con plena libertad, objetividad e independencia, sin condicionamientos externos que afecten la calidad técnica del análisis. Este interés constituye un elemento esencial para el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas. Asimismo, existe interés público en asegurar que las recomendaciones del ICHITAIP sean analizadas e implementadas de manera adecuada y profesional, lo cual solo puede garantizarse en condiciones de libertad deliberativa. En tercer término, existe un interés superior en proteger la calidad técnica del documento final, instrumento mediante el cual se garantizará la protección de los datos personales de los servidores públicos. Un documento de menor calidad

técnica, elaborado bajo presión externa, resultaría en una protección deficiente de datos personales, afectando directamente derechos fundamentales.

El interés público en la reserva temporal resulta preponderante porque la divulgación no se niega permanentemente, sino que se difiere hasta la adopción de la decisión definitiva. La calidad técnica del documento final requiere un proceso deliberativo libre de condicionamientos externos, y el derecho de acceso a la información se satisfará cuando se cuente con un documento definitivo, perfeccionado y de mayor calidad que la versión preliminar actual.

El tiempo de reserva es limitado y determinable, y el interés último de protección de datos personales se verá fortalecido si el proceso deliberativo concluye en condiciones de libertad.

d) Proporcionalidad de la restricción impuesta al derecho de acceso a la información

La clasificación propuesta supera el test de proporcionalidad establecido en el Lineamiento Vigésimo Tercero, que comprende los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Respecto a la idoneidad, la reserva temporal es el medio adecuado para proteger el proceso deliberativo, pues impide que influencias externas prematuras afecten la libertad de análisis y decisión de los servidores públicos en las fases subsecuentes del proceso.

En cuanto a la necesidad, se han considerado alternativas menos restrictivas que no resultan igualmente eficaces. Una versión pública parcial no resolvería el problema, toda vez que la estructura general, el enfoque metodológico y las medidas principales serían conocidas públicamente, generando los mismos efectos inhibitorios. La mera eliminación de algunos datos no impediría que el núcleo esencial y las posiciones preliminares fueran públicamente conocidas, Por tanto, la reserva temporal total constituye el medio menos restrictivo que protege adecuadamente el proceso deliberativo.

Finalmente, respecto a la proporcionalidad en sentido estricto, los beneficios superan ampliamente los costos. Los beneficios incluyen un documento final de mayor calidad técnica y jurídica, garantía de decisiones basadas en criterios técnicos objetivos, implementación adecuada de las recomendaciones del órgano garante y mejor protección de datos personales mediante un instrumento robusto. Estos beneficios impactan directamente en la calidad del ejercicio de la función pública y en la protección efectiva de derechos fundamentales. La afectación es temporal y justificada por la obtención de un bien público superior.

III. CONCLUSIÓN

Conforme al artículo 124, fracción VII de la Ley estatal, la información se clasifica como reservada "hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva".

***Plazo estimado de reserva:** Con base en los tiempos del procedimiento, se estima que la decisión definitiva será adoptada dentro de los siguientes 6 meses contados a partir de la fecha de clasificación, considerando:*

- *Emisión de recomendaciones por el ICHITAIP: Estimado 2-3 meses*
- *Análisis interno de recomendaciones por la SESEA: Estimado 2 meses*
- *Deliberación y adopción de decisión definitiva: Estimado 1-2 meses*
- *Elaboración de versión final del documento: Estimado 1 mes*

Evento determinante para la desclasificación: *La información será desclasificada automáticamente cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:*

a) *Emisión formal del documento definitivo de la Evaluación de Impacto de Protección de Datos Personales, una vez incorporadas las recomendaciones del ICHITAIP y adoptada la decisión definitiva por los servidores públicos competentes de esta SESEA.*
b) *Transcurso del plazo de 6 meses sin que se haya adoptado la decisión definitiva, en cuyo caso se procederá a la desclasificación de oficio conforme a los Lineamientos aplicables.*

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **CLASIFICA COMO RESERVADA** con fundamento en el artículo 124, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Evaluación de Impacto de Protección de Datos Personales del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal, hasta en tanto se adopte la decisión definitiva sobre su versión final.

SEGUNDO. El periodo de reserva será de 6 meses contados a partir de la presente clasificación, o hasta que se adopte la decisión definitiva y se emita la versión final del documento, lo que ocurra primero.

TERCERA. Una vez que se adopte la decisión definitiva y se emita la versión final de la Evaluación de Impacto, se procederá a la desclasificación inmediata.

CUARTA. Notifíquese el presente Acuerdo al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2025.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA